

**RELACIÓN DE ACUERDOS CORRESPONDIENTES A LA
VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA,
CELEBRADA EL DÍA 24 VEINTICUATRO DE AGOSTO DEL 2021
DOS MIL VEINTIUNO, POR VIDEOCONFERENCIA.**

PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar el Orden del Día, correspondiente a la Vigésima Octava Sesión Plenaria Ordinaria por videoconferencia del 24 veinticuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, mismo que consiste en:

- 1.- Discusión, y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Séptima Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno.
- 2.- Informe de la Presidencia del Tribunal.
- 3.- Informe de las Honorables Salas.
- 4.- Informe de la Secretaría General de Acuerdos.
- 5.- Asuntos Generales.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad y 8 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

(Página 2)

SEGUNDO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado MANUEL HIGINIO RAMIRO RAMOS, determinó: Aprobar el Acta de la Vigésima Séptima Sesión Plenaria Ordinaria, celebrada el 17 diecisiete de agosto de 2021 dos mil veintiuno. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 26, 30 fracción II y 34 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 3)

TERCERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO, determinó: Designar al Señor Magistrado BOGAR SALAZAR LOZA, en sustitución del Magistrado JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO; para que integre quórum en el Toca 113/2021, radicado en la Honorable Primera Sala, derivada de la causa penal 328/2016-B, ventilado en el Juzgado Séptimo de lo Penal del Primer Partido Judicial, seguido en contra de *****, por el delito de fraude genérico, cometido en agravio de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 4)

CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado CARLOS OSCAR TREJO HERRERA, en sustitución del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ; para que integre quórum en el Toca 349/2021, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario 162/2020, del índice del Juzgado Décimo Segundo Civil del Primer Partido Judicial, promovido por *****, en contra de *****. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 5 y 6)

QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ, determinó: Designar al Señor Magistrado ADRIAN TALAMANTES LOBATO, en sustitución del Magistrado FRANCISCO CASTILLO RODRÍGUEZ; para que integre quórum en el Toca 296/2021, radicado en la Honorable Cuarta Sala, derivado del Juicio Civil Ordinario

Juzgado Segundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, promovido por el Magistrado en retiro JOSÉ CARLOS HERRERA PALACIOS, contra actos del Pleno y del Presidente de este Supremo Tribunal de Justicia, así como de otras Autoridades; mediante los cuales se informa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, admite a trámite la reasunción de competencia número 109/2021, por lo que se turna para su estudio al Ministro ALBERTO PÉREZ DAYÁN; dándonos por enterados de sus contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 10 y 11)

OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 28252/2021, procedente del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Chihuahua, derivado del juicio de amparo indirecto número 511/2020-IV, interpuesto por MIGUEL RODRÍGUEZ CARRASCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica que se decretó el sobreseimiento en el citado juicio de amparo, en virtud de que se le hizo efectivo al quejoso el apercibimiento contenido en el proveído de 4 cuatro mayo anterior, al no efectuar las gestiones tendientes para publicar los edictos por los que se ordenó emplazar al tercero interesado; en consecuencia, se dejó sin efectos la audiencia señalada para las 9:03 nueve horas con tres minutos, del 13 trece de julio del presente año; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 11 y 12)

NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 4651/2021, procedente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, derivado del juicio de amparo directo número 1240/2019, promovido por CARLOS ENRIQUE MUNGUÍA VERDUZCO, contra actos de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; mediante el cual se notifica que se tuvo por cumplido el correspondiente fallo protector, sin advertirse que se incurriera exceso o defecto; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 12)

DÉCIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 7745/2021, procedente del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, derivado del recurso de queja número 218/2021, promovido por RAFAEL MANZANARES OROZCO, mediante el cual se notifica, por una parte, que se admitió dicho recurso únicamente en contra del auto de 31 treinta y uno de mayo anterior, emitido en el juicio de amparo indirecto número 2067/2018, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco; y por otra parte, se ordenó enviar copia certificada del escrito de agravios a la respectiva Oficina de Correspondencia Común, solicitándole boleta de turno, dado que a través del referido escrito de agravios, también se pretende impugnar el diverso auto de 2 dos de junio del año en curso, emitido en el citado juicio de amparo indirecto; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya

lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Página 13)

DÉCIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibido el oficio 20594/2021, procedente del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 319/2021, promovido por JOSÉ LUIS FUENTE DE CASO, contra actos de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante el cual se notifica que la sentencia de 19 diecinueve de julio del año en curso, que sobreseyó el juicio, causó ejecutoria, por lo que se ordenó su archivo como asunto concluido; dándonos por enterados de su contenido y agréguese al toca de antecedentes correspondiente para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 14 y 15)

DÉCIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios dirigidos al H. Pleno de este Tribunal, derivados de la Décima Octava y Vigésima Tercera Sesiones Ordinarias del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, celebradas el 23 veintitrés de junio y 11 once de agosto de 2021 dos mil veintiuno, respectivamente; mediante los cuales se informa sobre la readscripción a diversos Juzgados de los siguientes Jueces, a partir del 24 veinticuatro de junio; y el último a partir del 16 dieciséis de agosto del año en curso, y hasta que el Pleno del Consejo lo determine:

Dándonos por enterados de sus contenidos, para los efectos a que haya lugar; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Páginas 15 y 16)

DÉCIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 21598/2021 y 21601/2021, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 716/2020, promovido por el Magistrado en retiro **SABÁS UGARTE PARRA**, contra actos del Presidente y Director de Administración, Recursos Humanos y Servicios Generales de este Supremo Tribunal de Justicia; mediante los cuales se informa que se vincula al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, con el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, en el entendido, que ya se tuvo con tal carácter al Congreso del Estado; por lo que requiere a la totalidad de Autoridades Responsables así como Vinculadas, al cumplimiento, dentro del término de 3 tres días, *con independencia de los requerimientos relativos a la ampliación presupuestal*; incluyan en el anteproyecto de presupuesto para el año 2022 dos mil veintidós; el monto que por haber de retiro se está obligado a pagar conforme la ejecutoria; a fin de que llegado el momento, el Supremo Tribunal de Justicia, cuente con fondos suficientes para cubrirlo; asimismo deberá aprobar el presupuesto atinente al pago de haber de retiro, y deberá acreditarse a dicho

OFICIO	JUEZ	JUZGADO
SO.18/2021A160 STJ,DPAFyP...8 204	Licenciado VLADIMIR CABRALES BECERRA	Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial Especializado en Violencia Contra las Mujeres del Primer Distrito.
SO.18/2021A159 STJ,DPAFyP...8 203	Licenciada LAILA ADRIANA CHOLULA VILLA	Juzgado Especializado en Control, Enjuiciamiento y Ejecución Penal del Sistema Penal Acusatorio Adversarial del Cuarto Distrito con sede en Ocotlán.
SO.23/2021A173 STJ,DPAFyP...9 629	Licenciado ARTURO GONZÁLEZ SANTANA	Juzgado de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución Penal del IX Distrito Judicial con sede en el Municipio de Ameca.

Juzgado.

Dándonos por enterados de su contenido y en cumplimiento al requerimiento realizado, infórmesele a la Autoridad Federal, en primer término, que se dio contestación a la solicitud de la Secretaría de la Hacienda Pública, respecto al oficio SHP/1920/2021, mediante diverso oficio 02-1454/2021, mencionando que no se solicitó apoyo técnico en materia de planeación y presupuestación; sino, que se realizaron todas las gestiones legales necesarias, a efecto de obtener la ampliación presupuestal para el pago del haber de retiro al quejoso, en virtud de que en este Tribunal, no se cuenta con viabilidad financiera para cumplimentar el fallo protector de garantías; y en segundo lugar, que en Sesión Plenaria Ordinaria de fecha 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de presupuesto de este Tribunal para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en el cual se incluyó una partida para el pago de los haberes de retiro, en la que se prevé la cantidad que se le debe pagar al quejoso por ese mismo concepto; por lo que, a efecto de acreditar lo anterior, remítanse las constancias pertinentes al aludido Juzgado de Distrito; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y 197 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

(Páginas 17 y 18)

DÉCIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 21195/2021, 21198/2021, 21379/2021 y 21725/2021, así como con dos escritos de ampliación de demanda que con ellos se acompañaron, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1369/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por OPERADORA LOB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado general JAIME AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras

Autoridades, mismos que en los dos escritos de ampliación se hicieron consistir, por lo que ve a esta Soberanía, en el inminente turno y diligenciación del exhorto que remita el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que sea enviado a un Juez competente en Guadalajara, Jalisco, a efecto de diligenciar y ejecutar la orden de retención de bienes dictada en actos prejudiciales de providencias precautorias dentro del expediente número 468/2021, del índice del Juez exhortante; mediante los cuales se notifican, por una parte, los acuerdos dictados en el aludido juicio de amparo el 12 doce y 18 dieciocho de agosto pasados, por los que se admitieron las correspondientes ampliaciones de demanda y se requirieron a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes justificados sobre el particular, teniendo en el segundo de ellos por formulados nuevos conceptos de violación; y por otra parte, los acuerdos pronunciados en el referido incidente los días 12 doce y 13 trece del mismo mes de agosto, por los que se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional respecto al nuevo acto reclamado en la primera ampliación, se requirió a las mencionadas Autoridades por la rendición de sus informes previos con motivo de la ampliación de mérito y se tuvo a la citada parte quejosa interponiendo recurso de queja contra dicha medida suspensiva, ordenando dar vista a las partes con él y la remisión del informe respectivo y del escrito de agravios al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno para su substanciación.

Asimismo, se informa que la suspensión provisional materia de la primera ampliación se concedió para que, al haber demostrado la quejosa ser parte demandada en el juicio de origen, una vez que se ejecute la orden de retención, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; una vez que se materialice dicha orden, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural; y si ya se llevó a cabo la retención de fondos de cuentas bancarias propiedad de la quejosa, única y exclusivamente se libere el excedente que, en su caso, existiera del monto de las referidas prestaciones; y en caso de que la quejosa no tuviera el

carácter de parte demandada, la suspensión tendría los efectos de que no se retuvieran bienes ni cuentas bancarias de su propiedad; si ya se llevó a cabo la retención de bienes y/o fondos de cuenta bancaria alguna propiedad de la quejosa, se levantara dicha medida, sin perjuicio de que los montos pudieran permanecer asegurados en caso de que el aseguramiento, bloqueo o retención sea con la finalidad de garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo materia de la primera ampliación de demanda por lo que ve al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo parcialmente la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 19 y 20)

DÉCIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 21576/2021 y 21589/2021, así como con un escrito de ampliación de demanda que con ellos se acompañó, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1370/2021-I y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por BERTHA ELENA BORREGO HINOJOSA HERNÁNDEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO BERTHA ELENA BORREGO HINOJOZA O BERTHA ELENA BORREGO HERNÁNDEZ O BERTHA ELENA BORREGO HINOJOZA HERNÁNDEZ, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras autoridades, mismos que se hicieron consistir, por lo que ve a esta Soberanía, en el inminente turno y diligenciación del exhorto que remita el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México para que sea enviado a un Juez competente en Guadalajara, Jalisco, a efecto de

diligenciar y ejecutar la orden de retención de bienes dictada en actos prejudiciales de providencias precautorias dentro del expediente número 468/2021, del índice del Juez exhortante, mediante los cuales se notifican, por una parte, el acuerdo dictado en el aludido juicio de amparo el 18 dieciocho de agosto pasado, por el que se admitió la ampliación de demanda y se requirieron a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes justificados sobre el particular; y por otra parte, el acuerdo por el que se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional respecto al nuevo acto reclamado, se requirió a las mencionadas Autoridades por la rendición de sus informes previos con motivo de la ampliación de mérito.

Asimismo se informa que la suspensión provisional materia de la ampliación se concedió para que, al haber demostrado la quejosa ser parte demandada en el juicio de origen, una vez que se ejecute la orden de retención, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; una vez que se materialice dicha orden, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural; y si ya se llevó a cabo la retención de fondos de cuentas bancarias propiedad de la quejosa, única y exclusivamente se libere el excedente que, en su caso, existiera del monto de las referidas prestaciones; y en caso de que la quejosa no tuviera el carácter de parte demandada, la suspensión tendría los efectos de que no se retuvieran bienes ni cuentas bancarias de su propiedad; si ya se llevó a cabo la retención de bienes y/o fondos de cuenta bancaria alguna propiedad de la quejosa, se levantara dicha medida, sin perjuicio de que los montos pudieran permanecer asegurados en caso de que el aseguramiento, bloqueo o retención sea con la finalidad de garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo materia de la primera ampliación de demanda por lo que ve al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo parcialmente la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y

**23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 21 y 22)**

DÉCIMO SEXTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 21567/2021 y 21640/2021, así como con un escrito de ampliación de demanda que con ellos se acompañó, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1371/2021-II y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por JAIME AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mismos que se hicieron consistir, por lo que ve a esta Soberanía, en el inminente turno y diligenciación del exhorto que remita el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México, para que sea enviado a un Juez competente en Guadalajara, Jalisco, a efecto de diligenciar y ejecutar la orden de retención de bienes dictada en actos prejudiciales de providencias precautorias dentro del expediente número 468/2021, del índice del Juez exhortante, mediante los cuales se notifican, por una parte, el acuerdo dictado en el aludido juicio de amparo el 18 dieciocho de agosto pasado, por el que se admitió la ampliación de demanda y se requirieron a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes justificados sobre el particular; y por otra parte, el acuerdo por el que se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional respecto al nuevo acto reclamado, se requirió a las mencionadas Autoridades por la rendición de sus informes previos con motivo de la ampliación de mérito.

Asimismo se informa que la suspensión provisional materia de la ampliación se concedió para que, al haber demostrado la quejosa ser parte demandada en el juicio de origen, una vez que se ejecute la orden de retención, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; una vez que se materialice dicha orden, se ejecute únicamente

respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural; y si ya se llevó a cabo la retención de fondos de cuentas bancarias propiedad de la quejosa, única y exclusivamente se libere el excedente que, en su caso, existiera del monto de las referidas prestaciones; y en caso de que la quejosa no tuviera el carácter de parte demandada, la suspensión tendría los efectos de que no se retuvieran bienes ni cuentas bancarias de su propiedad; si ya se llevó a cabo la retención de bienes y/o fondos de cuenta bancaria alguna propiedad de la quejosa, se levantara dicha medida, sin perjuicio de que los montos pudieran permanecer asegurados en caso de que el aseguramiento, bloqueo o retención sea con la finalidad de garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo materia de la primera ampliación de demanda por lo que ve al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo parcialmente la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 22 y 23)

DÉCIMO SÉPTIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 20862/2021, 20871/2021, 21687/2021 y 21696/2021, así como con la demanda de amparo, escrito aclaratorio y ampliación de demanda que con ellos se acompañaron, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1372/2021-III y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por GREEN TRANSFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su apoderado general JAIME AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras

Autoridades, consistentes en la recepción del exhorto remitido por el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México y su posterior turno al Juez competente de Guadalajara, Jalisco, para la ejecución del embargo y congelamiento de cuentas bancarias de la titularidad de la parte quejosa, retención de bienes dictada en actos prejudiciales de providencias precautorias dentro del expediente número 468/2021 del índice del Juez exhortante, mediante los cuales se notifican los acuerdos dictados el 10 diez y 18 dieciocho de agosto de 2021 dos mil veintiuno, tanto en el cuaderno principal como en el incidental, por los que se admitió la correspondiente demanda de amparo y la respectiva ampliación, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las autoridades responsables por la rendición de sus informes justificados y previos, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 9:22 nueve horas con veintidós minutos, del 8 ocho de septiembre del año en curso, en tanto que para la incidental las 9:52 nueve horas con cincuenta y dos minutos, del 3 tres de septiembre de la propia anualidad.

Asimismo, se notifica que se otorgó la suspensión provisional esencialmente en los siguientes: de tener la parte quejosa carácter de demandada, una vez que se ejecute la orden de embargo, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; si el embargo recaía en cuenta bancaria, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural y se libere el excedente que, en su caso, exista del monto de las prestaciones reclamadas en el procedimiento de origen; se suspendan los efectos y consecuencias de las normas reclamadas; y además, en caso de no tener la quejosa carácter de parte demandada, no se le embarguen bienes ni cuentas bancarias de su propiedad y de haberse embargado, se levante la medida sin perjuicio de que los montos puedan permanecer asegurados en caso de que se pretenda garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo materia de la primera ampliación de demanda por lo que ve al Supremo Tribunal de Justicia,

**reconociendo parcialmente la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 24 y 25)**

DÉCIMO OCTAVO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 21787/2021 y 21747/2021, así como con un escrito de ampliación de demanda que con ellos se acompañó, procedentes del Juzgado Décimo Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 1374/2021-VI y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por INMOBILIARIA LOB SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderado general JAIME AGNESI BORREGO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mismos que se hicieron consistir, por lo que ve a esta Soberanía, en el inminente turno y diligenciación del exhorto que remita el Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Poder Judicial de la Ciudad de México para que sea enviado a un Juez competente en Guadalajara, Jalisco, a efecto de diligenciar y ejecutar la orden de retención de bienes dictada en actos prejudiciales de providencias precautorias dentro del expediente número 468/2021, del índice del juez exhortante, mediante los cuales se notifican, por una parte, el acuerdo dictado en el aludido juicio de amparo el 18 dieciocho de agosto pasado, por el que se admitió la ampliación de demanda y se requirieron a las Autoridades responsables, por la rendición de sus informes justificados sobre el particular; y por otra parte, el acuerdo por el que se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional respecto al nuevo acto reclamado, se requirió a las mencionadas autoridades por la rendición de sus informes previos con motivo de la ampliación de mérito.

Asimismo, se informa que la suspensión provisional materia de la ampliación se concedió para que, al haber demostrado la quejosa ser parte demandada en el juicio de origen, una vez que se ejecute la orden de retención, no se le desposea de los bienes ni se transfieran a terceros; una vez que se materialice dicha orden, se ejecute únicamente respecto del monto de las prestaciones reclamadas en el juicio natural; y si ya se llevó a cabo la retención de fondos de cuentas bancarias propiedad de la quejosa, única y exclusivamente se libere el excedente que, en su caso, existiera del monto de las referidas prestaciones; y en caso de que la quejosa no tuviera el carácter de parte demandada, la suspensión tendría los efectos de que no se retuvieran bienes ni cuentas bancarias de su propiedad; si ya se llevó a cabo la retención de bienes y/o fondos de cuenta bancaria alguna propiedad de la quejosa, se levantara dicha medida, sin perjuicio de que los montos pudieran permanecer asegurados en caso de que el aseguramiento, bloqueo o retención sea con la finalidad de garantizar derechos de acreedores diversos a los terceros interesados.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo materia de la primera ampliación de demanda por lo que ve al Supremo Tribunal de Justicia, reconociendo parcialmente la existencia de los actos reclamados y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

(Páginas 25 y 26)

DÉCIMO NOVENO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de colaboración para el uso del software ELIDA JUDICIAL, con el Magistrado JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; lo anterior, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 27)

VIGÉSIMO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio de colaboración para el uso del software ELIDA JUDICIAL, con el Licenciado MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 27)

VIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el convenio general de colaboración académica a celebrar por una parte, SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO y por otra, EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, con el objeto de desarrollar las bases y los criterios para la capacitación y difusión de los medios alternativos de solución de conflictos, tanto para impartición de diplomados, cursos, talleres, licenciaturas, maestrías y doctorados; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 29)

VIGÉSIMO SEGUNDO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN y VINCULACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS a celebrar por una parte por LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO y por otra, EL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, con el objeto de establecer las bases de colaboración,

capacitación, investigación, difusión, prestación de servicios y espacios, para la realización de encuentros en materia de Derechos Humanos y otros cursos temáticos que se acuerden; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 30)

VIGÉSIMO TERCERO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por unanimidad, determinó: Autorizar a la Presidencia para efecto de firmar el CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA FORMACIÓN ACADÉMICA a celebrar por una parte por el CENTRO UNIVERSITARIO UTEG A.C. y por otra, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, con el objeto de establecer las bases y mecanismos normativos de cooperación entre las partes, a fin de que los alumnos de las carreras que oferta el CENTRO UNIVERSITARIO UTEG, realicen sus prácticas profesionales y servicios social en este Tribunal; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 31)

VIGÉSIMO CUARTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 24421/2021 y 24609/2021, procedentes del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivado del juicio de amparo indirecto número 132/2020, promovido por ESMERALDA DÍAZ OROZCO, contra actos de este Supremo Tribunal de Justicia de su Presidente y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica el acuerdo de fecha 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, por el que se tuvo a este propio Supremo Tribunal informando y acreditando las gestiones realizadas para acatar el fallo protector, teniéndolo en consecuencia en vías de cumplimiento de dicho fallo.

No obstante lo anterior, se requirió de nueva cuenta a este Órgano Jurisdiccional, así como a las Autoridades

vinculadas, para que dentro del plazo excepcional de 10 diez días, que se fijó por única ocasión, den cumplimiento puntal a la ejecutoria de amparo, remitiendo constancia que lo acredite fehacientemente, esto es, se realicen de inmediato todas aquellas gestiones que sean necesarias para que, a la brevedad y sin dilación alguna, se dé cumplimiento a lo condenado con base en la resolución pronunciada el 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el procedimiento laboral número 06/2015, y se haga la entrega de las cantidades que le corresponden a la quejosa.

Dándonos por enterados del contenido de dichos oficios, así como de las gestiones realizadas por la Presidencia en auto de 16 dieciséis de agosto pasado, donde se dio contestación al oficio número PF/26562/2021, signado por el Secretario de la Hacienda Pública de este Estado, reiterándole la petición para que, de conformidad con el trámite previsto por el artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de esta Entidad Federativa, se presente la iniciativa correspondiente acompañando el análisis en los términos señalados por la propia Ley, para la ampliación presupuestal a este Supremo Tribunal de Justicia, a fin de estar en condiciones de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en virtud de que no se cuenta con viabilidad financiera para tal efecto.

Ahora bien, infórmesele lo anterior al Juzgado de Distrito, así como también que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 10 diez de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se aprobó el proyecto de presupuesto de este propio Tribunal para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en cual se incluyó una partida para el pago de laudos laborales, en la que se prevé la cantidad que se le debe pagar a la quejosa por concepto de lo condenado en la resolución pronunciada el 13 trece de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en el procedimiento laboral número 06/2015, remitiéndole a la Autoridad Federal, las constancias certificadas que acrediten todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. (Páginas 32 y 33)

VIGÉSIMO QUINTO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por recibidos los oficios 23107/2021 y 23115/2021, procedentes del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, derivados del juicio de amparo indirecto número 277/2021 y de su respectivo incidente de suspensión, promovidos por JAIME GONZÁLEZ CAMPOS, contra actos de este Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y de otras Autoridades, mediante los cuales se notifica que se admitió la correspondiente demanda de amparo, se formó el incidente de suspensión, se requirió a las Autoridades responsables por la rendición de sus informes justificados y previos, y se señaló para la celebración de la audiencia constitucional las 14:40 catorce horas con cuarenta minutos, del 22 veintidós de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, en tanto que para la incidental las 10:45 diez horas con cuarenta y cinco minutos, del 24 veinticuatro de agosto de la propia anualidad.

Reclamando el quejoso a esta Soberanía, los Acuerdos Generales 3/2021 y 4/2021, aprobados por unanimidad de votos en Sesiones Plenarias Extraordinarias celebradas vía remota el 15 quince y 29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, relativos a la continuidad y actualización de las medidas de contingencia con motivo del estatus actual de la Pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la suspensión de términos y la manera de operar a efecto de que la justicia no se detenga, así como diversas omisiones relacionadas con las medidas de contingencia.

Asimismo, se notifica que se negó al quejoso la suspensión provisional de los actos reclamados, en virtud que de otorgarse para los efectos pretendidos, se contravendrían disposiciones de orden público e interés social.

Dándonos por enterados de sus contenidos, así como del informe previo rendido, en el sentido de que únicamente son ciertos los actos reclamados consistentes en los Acuerdos Generales 3/2021 y 4/2021, aprobados por

**unanimidad de votos en Sesiones Plenarias Extraordinarias celebradas vía remota el 15 quince y 29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, respectivamente, y se faculta a la Presidencia para que rinda el informe justificado solicitado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 de la Ley de Amparo y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Página 34 y 35)**

VIGÉSIMO SEXTO.-

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Autorizar licencia económica de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, por los días 10 diez, 13 trece, 14 catorce y 15 quince de septiembre del presente año, por cuestión personal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 , fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.
(Página 36)**

VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

**Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Designar al Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNÁNDEZ, en sustitución de la Magistrada ROSA MARÍA DEL CARMEN LÓPEZ ORTIZ, los días 10 diez, 13 trece, 14 catorce y 15 quince de septiembre del presente año, a efecto de integrar quórum en la Octava Sala y en los asuntos a resolverse en dicha Sala. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Página 36)**

VIGÉSIMO OCTAVO.-

Previo análisis este Cuerpo Colegiado por mayoría, determinó: Tener por recibido el oficio STGA/015/2021 relativo a la invitación que realiza al Poder Judicial, CYNTHIA CANTERO PACHECO, en su carácter de Coordinadora del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto del Estado de Jalisco; Autorizando que el Poder

Judicial integre el Tercer Plan de Acción Local del Gobierno Abierto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. (Página 37)

VIGÉSIMO NOVENO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por mayoría, con la abstención del señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, por lo que ve a FIERROS LOZA SAÚL MARCELO y FIERROS LOZA YAZMÍN ALEJANDRA, de la Magistrada ARCELIA GARCÍA CASARES, por lo que ve a VILLASEÑOR GARCÍA SANDRA ISELA, del Magistrado FELIPE SÁNCHEZ MONTES DE OCA, por lo que ve a SÁNCHEZ LÓPEZ FELIPE DE JESÚS, del Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, por lo que ve a HERNÁNDEZ VENTURA EDGAR ALBERTO, VENTURA SANTIAGO INOCENCIO y GARCÍA LAMAS GABRIELA, del Magistrado ROBERTO RODRÍGUEZ PRECIADO, por lo que ve a RODRÍGUEZ PRECIADO FELIPE, del Magistrado MARCELO ROMERO G. DE QUEVEDO, por lo que ve a ROMERO GARIBAY MARCELO, del Magistrado ANTONIO FLORES ALLENDE, por lo que ve a SÁNCHEZ CASTILLO SERGIO ALEJANDRO, del Magistrado ESPARTACO CEDEÑO MUÑOZ, por lo que ve a CEDEÑO AGUILERA LIZETH MARGARITA, del Magistrado TOMÁS AGUILAR ROBLES, por lo que ve a AGUILAR PRECIADO CLAUDIA y ORTEGA RAMÍREZ DANY y del Magistrado GONZALO JULIAN ROSA HERNANDEZ, por lo que ve a ROSA VIVAR ANA PATRICIA, determinó: Aprobar la Relación de Movimientos de Personal que remite la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de este Supremo Tribunal. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial. (Página 64)

TRIGÉSIMO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Tener por rendido el dictamen que presenta el

Señor Magistrado FEDERICO HERNÁNDEZ CORONA, en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base, relativo al Procedimiento Laboral 02/2021, promovido por *****, el cual se tiene por aprobado y hace suyo el Honorable Pleno de este Tribunal; en los siguientes términos:

V i s t o s para resolver el trámite planteado por ***** *****, quien solicita la definitividad en el puesto de Auxiliar Judicial, con adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado Jalisco, registrado bajo el expediente número 02/2021.

R e s u l t a n d o s:

1.-Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del 2021 dos mil veintiuno, esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, recibió el ocurso signado por ***** *****, a través del cual, solicitó que se le otorgue un nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a cuyo conocimiento se avocó esta Comisión.

Además, en el citado acuerdo se determinó que, previo a admitir dicha solicitud, lo procedente era conocer la relación laboral que guardaba el servidor público de mérito con el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por lo cual se ordenó girar oficio al Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales de la institución antes mencionada, a efecto de que remitiera reporte histórico individual y Kardex de ***** ***** y, finalmente, se ordenó registrar la solicitud de inamovilidad en comento, únicamente para efectos de control, en el libro de gobierno de esta Comisión, con el número 02/2021, mismo que se le notifico personalmente 29 veintinueve de abril del año en curso.

2.- Por auto de fecha 17 diecisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno, esta Comisión Substanciadora tuvo por recibido el oficio DA-119/2021, suscrito por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el que, a su vez, remitió el diverso oficio STJ-RH-237/2021, que contiene el reporte histórico de empleado, así como kárdex actualizado de *****
*****; asimismo, se acordó que los documentos que obraban en autos hasta ese momento, eran suficientes para resolver sobre la definitividad planteada por el servidor público antes mencionado, por lo que se ordenó traer los autos a la vista para emitir el dictamen correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s :

I.-Competencia. La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, es competente para conocer de este asunto (por haber sido promovido por un servidor público de base), mismo que, en su oportunidad, se pondrá a consideración del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en términos de lo previsto por los artículos 19, fracción II, 23, fracción VII, 214 y 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

II.-La personalidad de la parte actora. Al comparecer por su propio derecho quedó debidamente acreditada, con la constancia STJ-RH-237/2021, expedida por el Director de Administración, Recursos Humanos Materiales y Servicios Generales, que obra en actuaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-El trámite elegido. Resulta ser el idóneo, conforme lo establece el numeral 214 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, procediendo, en consecuencia, a analizar todo lo actuado ante esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con los Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

IV.-Hechos en que se funda la solicitud. Por su propio derecho, el servidor público ***** ***** dirigió su solicitud a esta Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, solicitando lo siguiente:

“...Por mi propio derecho, comparezco a solicitar de esta Honorable Soberanía, me sea otorgada la estabilidad en el empleo y el nombramiento definitivo e inamovible en la categoría de Auxiliar Judicial y que actualmente desempeño, de forma ininterrumpida, desde hace aproximadamente 06 seis años 06 seis meses, adscrito a Presidencia: en mi expediente administrativo no obra sanción de ninguna especie, es decir, no hay nota desfavorable en mi contra, encontrándose vigente mi actual nombramiento, y por otra parte, como lo señalo renglones arriba, desde hace 06 seis años 06 seis meses, estoy con un nombramiento de base, el cual se encuentra vacante, razones que me llevan poner a su consideración y respetuosamente la presente solicitud, que sustento en las siguientes consideraciones de derecho y hechos. Lo anterior es así, ya que como se desprende del oficio STJ-RH-084/2020, expedido por el DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO de fecha; ingresé a laborar con el cargo de AUXILIAR JUDICIAL y desde entonces, he tenido el nombramiento de manera ininterrumpida, desempeñándome actualmente en dicho cargo con la categoría de base, que en la actualidad se encuentra vacante, con lo anterior y en base a lo expuesto, es por lo que comparezco a este Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de hacer de su conocimiento lo siguiente: El numeral 7 Séptimo de la LEY PARALOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL

ESTADO DE JALISCOYSUS MUNICIPIOS, señala:
En ese sentido, de una interpretación armónica el numeral señalado de la mencionada Ley, se estima que es aplicable al cargo expuesto ante esta Soberanía, por las razones expresadas, asimismo es factible inferir que, el legislador plasmo en la ley que se menciona renglones arriba, otorgar la estabilidad para los servidores públicos, que cuentan con más de seis años y medio consecutivos, por lo que tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo (BASE), es por ello que me encuentro en el supuesto mencionado, puesto que he contado con nombramiento por tiempo determinado desde hace aproximadamente seis años seis meses, en forma ininterrumpida, por lo cual y ante la estricta aplicación del mencionado artículo, es que se solicita por su servidor, la estabilidad en el empleo y el nombramiento definitivo e inamovible en la categoría de AUXILIAR JUDICIAL que actualmente desempeño. Una vez invocado el marco jurídico que rige mi status como AUXILIAR JUDICIAL en funciones, realizo a continuación la siguiente relación de: H e c h o s: El desempeño de mi cargo como AUXILIAR JUDICIAL, lo inicie y sigo vigente adscrito a Presidencia de Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco con categoría de base desde el día 1 de Octubre del 2014, prestando mis servicios por seis años seis meses de forma ininterrumpida tal como se desprende del contenido del oficio STJ-RH-084/2020, expedido por el Director Administrativo de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Jalisco, de fecha 23 de febrero del 2020. De tal suerte que al realizar un análisis de los nombramientos que se desprenden del oficio señalado anteriormente, se podrá deducir que he cubierto el tiempo laboral requerido para solicitar lo peticionado, además por no contar con notas

desfavorables, es decir que he ejercido mi cargo fielmente con dignidad y respeto, pulcritud, honradez y probidad, desde el día 1 de octubre del 2014. Por tales circunstancias y con base a las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, solicito de la manera más atenta, que se me otorgue un nombramiento definitivo e inamovible, pues me encuentro en el supuesto dado, que se trata de una sola relación jurídica que se prolongó en el tiempo, permaneciendo incólume mi derecho a la estabilidad laboral, generando por la permanencia y continuidad en el servicio, es incuestionable que satisfago los requisitos que establece el citado numeral 7º de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus municipios antes transcrito, máxime que fueron continuos e ininterrumpidos durante la multicitada temporalidad, y por tanto no hay duda de que se ha actualizado a mi favor, el derecho a que se me otorgue un nombramiento en forma definitiva e inamovible, en el puesto que actualmente desempeño, como AUXILIAR JUDICIAL adscrito a Presidencia. A efecto de acreditar tanto mi interés jurídico, como los hechos en que fundo mi petición ofrezco las siguientes: P R U E B A S: PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el original del oficio número STJ-RH-084/2020 expedido por el Director de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, de fecha 23 de febrero de 2020, que contiene mi historial de los nombramientos que a lo largo de mi desempeño se han expedido, a fin de que dicho documento sea tomando en cuenta en la resolución mediante la cual se disponga mi permanencia por tiempo indefinido como AUXILIAR JUDICIAL adscrito a Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todas las constancias que

favorezcan a los intereses del suscrito. PRESUNCIONAL, en sus dos aspectos, tanto legal como humana, en la medida que favorezcan a los intereses del suscrito. Por lo anteriormente expuesto y manifestado atentamente: P I D O: ÚNICO.- Se admita la presente solicitud en la forma y términos propuestos, por estar ajustada a derecho y se me tengan por ofrecidas las pruebas que se adjuntan; asimismo se señale día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos. Una vez agotadas las etapas correspondientes, que este Honorable Tribunal de Justicia del estado de Jalisco, reconozca a mi favor el derecho obtenido y se me otorgue, un nombramiento por tiempo indefinido y con el carácter de inamovible en la categoría de base en el puesto que actualmente desempeño como AUXILIAR JUDICIAL adscrito a Presidencia de este Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco...” (sic).

V.- Determinación que adopta esta Comisión respecto del fondo del asunto. Ahora bien, a fin de verificar si es procedente o no otorgar el nombramiento definitivo que solicita el promovente *****, en el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es necesario analizar la relación laboral que ha sostenido el servidor público en comento, respecto de su patronal, en este caso, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con base a los datos que arroja la constancia STJ-RH-237/2021, de la que se desprende el registro de movimientos de Recursos Humanos del empleado, así como su kárdex, mismos que son valorados en términos de lo dispuesto en el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado supletoriamente, en los términos que establece la fracción IV del numeral 219 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo que se representa de la siguiente manera:

	Puesto	Categoría	Desde	Hasta
1	Auxiliar	Honorarios	01 octubre	31

	Judicial (Presidencia Honorarios Asimilables a Salario)	(Magdo. Presidente Luis Carlos Vega Pamanes)	2014	diciembre 2014
2	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base (Por instrucción del Director se capturo nombramiento)	01 enero 2015	30 junio 2015
3	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base (Por instrucción del Director se capturo nombramiento)	01 julio 2015	31 diciembre 2015
4	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Incapacidad enfermedad	09 octubre 2015	15 octubre 2015
5	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base (Se incluye plaza a tabulador)	01 enero 2016	30 junio 2016
6	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 julio 2016	30 septiembr e 2016
7	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 octubre 2016	31 octubre 2016
8	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 noviembre 2016	31 diciembre 2016
9	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 enero 2017	31 marzo 2017
10	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 abril 2017	31 julio 2017
11	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 agosto 2017	30 septiembr e 2017

12	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 octubre 2017	31 diciembre 2017
13	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 enero 2018	31 marzo 2018
14	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 abril 2018	31 julio 2018
15	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 agosto 2018	31 octubre 2018
16	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 noviembre 2018	31 diciembre 2018
17	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 enero 2019	31 enero 2019
18	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 febrero 2019	30 abril 2019
19	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 mayo 2019	30 junio 2019
20	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 julio 2019	30 septiembre 2019
21	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 octubre 2019	31 octubre 2019
22	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 noviembre 2019	31 diciembre 2019
23	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 enero 2020	29 febrero 2020
24	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 marzo 2020	30 abril 2020

25	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 mayo 2020	31 mayo 2020
26	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 junio 2020	30 junio 2020
27	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 julio 2020	31 julio 2020
28	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 agosto 2020	31 agosto 2020
29	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 septiembre 2020	30 septiembre 2020
30	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 octubre 2020	31 octubre 2020
31	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 octubre 2020	31 diciembre 2020
32	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 enero 2021	31 enero 2021
33	Auxiliar Judicial (Presidencia)	Base	01 febrero 2021	30 abril 2021

En estas condiciones, se puede apreciar que el promovente ***** ingresó a laborar en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a partir del 01 primero de octubre de 2014 dos mil catorce, con motivo del nombramiento que le fue otorgado como auxiliar judicial, con categoría de honorarios, y adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mismo que concluyó el 31 treinta y uno de diciembre del mismo año (movimiento 1 uno).

Luego, de manera consecutiva, se le otorgaron un total de 32 treinta y dos nombramientos a *****

*******, en el cargo de auxiliar judicial, con categoría de base, y adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; el primero, del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2015 dos mil quince; el segundo, del 01 uno de julio al 31 treinta y uno de diciembre de 2015 dos mil quince; el tercero, del 01 uno de enero al 30 treinta de junio de 2016 dos mil dieciséis; el cuarto, del 01 uno de julio al 30 treinta de septiembre de 2016 dos mil dieciséis; el quinto, del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2016 dos mil dieciséis; el sexto, del 01 uno de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis; el séptimo, del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete; el octavo, del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete; el noveno, del 01 uno de agosto al 30 treinta de septiembre de 2017 dos mil diecisiete; el décimo, del 01 uno de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete; el décimo primero, del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de marzo de 2018 dos mil dieciocho; el décimo segundo, del 01 uno de abril al 31 treinta y uno de julio del 2018 dos mil dieciocho; el décimo tercero, del 01 uno de agosto al 31 treinta y uno de octubre de 2018 dos mil dieciocho; el décimo cuarto, del 01 uno de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho; el décimo quinto, del 01 uno al 31 treinta y uno de enero de 2019 dos mil diecinueve; el décimo sexto, del 01 uno de febrero al 30 treinta de abril de 2019 dos mil diecinueve; el décimo séptimo, del 01 uno de mayo al 30 treinta de junio de 2019 dos mil diecinueve; el décimo octavo, del 01 uno de julio al 30 treinta de septiembre de 2019 dos mil diecinueve; el décimo noveno, del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo, del 01 uno de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve; el vigésimo primero, del 01 uno de enero al 29 veintinueve de febrero de 2020 dos mil veinte; el vigésimo segundo, del 01 uno de marzo al 30 treinta de abril de 2020 dos mil veinte; el vigésimo tercero, del 01 uno al 31 treinta y uno de mayo de 2020 dos mil veinte; el vigésimo cuarto, del 01 uno al 30 treinta de junio de 2020 dos mil veinte; el vigésimo quinto, del 01 uno al 31 treinta y uno de julio de**

2020 dos mil veinte; el vigésimo sexto, del 01 uno al 31 treinta y uno de agosto de 2020 dos mil veinte; el vigésimo séptimo, del 01 uno al 30 treinta de septiembre de 2020 dos mil veinte; el vigésimo octavo, del 01 uno al 31 treinta y uno de octubre de 2020 dos mil veinte; el vigésimo noveno, del 01 uno de noviembre al 31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte; el trigésimo, del 01 uno al 31 treinta y uno de enero de 2021 dos mil veintiuno y; el trigésimo primero, del 01 uno de febrero al 30 treinta de abril del 2021 dos mil veintiuno.

Al respecto, cabe hacer mención que por ser integrante del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, el Magistrado Federico Hernández Corona, Presidente de esta Comisión Substanciadora, tuvo conocimiento de que en la sesión plenaria de 11 once de mayo de año 2021 dos mil veintiuno, se le otorgó a *****, un nombramiento en el cargo de auxiliar judicial, a partir del 01 uno de mayo al 31 treinta y uno de agosto de 2021 dos mil veintiuno; lo que se invoca como hecho notorio en el presente dictamen.

Resulta aplicable a lo anterior, la jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, en la Novena Época, con número de registro 164049, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de 2010 dos mil diez, materia común, página: 2,023 dos mil veintitrés, bajo el rubro y texto siguientes:

“HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS. Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun

sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen."

En esas condiciones, los que ahora resolvemos podemos concluir que, la legislación aplicable al caso concreto, es la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121, publicado el 26 veintiséis de septiembre de 2012 dos mil doce, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Legislación que, desde luego, se encontraba vigente al 01 primero de octubre del 2014 dos mil catorce; fecha en que ******
********* ingresó a laborar como auxiliar judicial, adscrito a la Presidencia de este Honorable Tribunal (movimiento 01uno).

Si bien es cierto, al actor le fue otorgado un primer nombramiento para desempeñarse en el cargo de auxiliar judicial, con adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal, con una vigencia del 01 uno de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, no

menos cierto es que, dicho nombramiento era con carácter de honorarios (movimiento 1), y al ser éste de dicha categoría es evidente que no tienen una relación laboral determinada, ya que los trabajadores contratados bajo ese esquema no gozan de derechos laborales, aunado a que de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo, un trabajador contratado por honorarios no es un trabajador subordinado, por lo que la parte contratante no está obligada a garantizarle ningún derecho laboral, de ahí que el servidor público no reúna -con el simple transcurso del tiempo- una antigüedad en el nombramiento otorgado por ser de distinta categoría al de base, motivo por el que no puede ser tomado en cuenta para el efecto de la definitividad solicitada, además, para mayor abundamiento, el artículo 6 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es claro en señalar que, los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada (honorarios), no adquieren derecho a la estabilidad laboral, sin importar la duración del mismo, razón por la que no es tomado en cuenta.

Así, para mejor ilustración, resulta conveniente citar el contenido de los numerales 6 y 7 de la reformada Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales versan al siguiente tenor:

“Artículo 6. No podrá otorgarse ningún nombramiento supernumerario que trascienda el periodo constitucional del titular de la entidad pública, en el que se otorgó. El nombramiento otorgado en contravención a lo anterior será nulo de pleno derecho.

Los servidores públicos que desempeñen nombramientos temporales de carácter interno, provisional o por obra determinada, no adquieren derecho a la estabilidad laboral por dicho nombramiento, sin importar la duración del mismo.

Quien otorgue un nombramiento supernumerario en contravención al primer párrafo, o un nombramiento definitivo en contravención al

segundo párrafo, ambos de este artículo, será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 7. Los servidores públicos, con nombramiento temporal por tiempo determinado que la naturaleza de sus funciones sean de base, que estén en servicio por seis años y medio consecutivos o por nueve años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses, tendrán derecho a que se les otorgue nombramiento definitivo; a excepción de los relativos al Poder Legislativo y a los municipios, a quienes se les otorgará dicho nombramiento cuando estén en servicio por tres años y medio consecutivos o por cinco años interrumpidos en no más de dos ocasiones por lapsos no mayores a seis meses. Quien otorgue un nombramiento definitivo a quien no reúna el tiempo que establece este párrafo será sujeto de responsabilidad penal y administrativa, en los términos de la legislación de la materia.

El derecho obtenido por los servidores públicos en los términos del párrafo anterior deberá hacerse efectivo de inmediato, mediante la asignación de la plaza vacante correspondiente o la creación de una nueva, y a más tardar en el siguiente ejercicio fiscal; siempre y cuando permanezca la actividad para la que fueron contratados, se tenga la capacidad requerida y cumplan con los requisitos de ley.

Los servidores públicos supernumerarios, una vez contratados de manera definitiva, podrán solicitar les sea computada la antigüedad desde su primer contrato para efectos del escalafón y del servicio civil de carrera.

La figura de prórroga contemplada en el artículo 39 de la Ley Federal del Trabajo no es aplicable a los servidores públicos del Estado de Jalisco.”

Ahora bien, para efecto de que se le otorgue al promovente el derecho a la inmovilidad en el cargo de

auxiliar judicial, con adscripción a la Presidencia de este Tribunal, con categoría de base, y clave presupuestal 010170006, es necesario que satisfagan los requisitos que establece el artículo 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que, a saber, son los siguientes:

1. Haber sido nombrado y estar ocupando una plaza con categoría de base.
2. Haber laborado en su respectiva plaza de base, durante un lapso de 06 seis años y 06 seis meses consecutivos de manera ininterrumpida, o durante 09 nueve años, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses.
3. No contar con nota desfavorable, impuesta con motivo del desempeño de las labores.
4. Que la plaza dentro de la que se encuentre nombrado, se encuentre vacante definitivamente en el momento en que se cumpla la temporalidad requerida, es decir, que no cuente con titular al que se le haya otorgado nombramiento definitivo.
5. Que la plaza, respecto de la que se solicita la basificación, tenga el carácter de permanente y definitiva, es decir, que no haya sido creada de manera temporal o provisional.

En relación a este tema, resulta aplicable, por las razones que la informan, la jurisprudencia P./J.44/2009, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la única variante de la temporalidad requerida(06 seis años y 06 seis meses consecutivos, o 09 nueve años y 06 seis meses, interrumpidos en no más de dos ocasiones, por lapsos no mayores a 06 seis meses) por la reforma a la Ley Burocrática, de fecha 26 veintiséis de septiembre del 2012 dos mil doce, de rubro y texto siguiente:

“TRABAJADORES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DERECHO A LA INAMOVILIDAD. Conforme al artículo 6o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado,

los trabajadores de base de nuevo ingreso serán inamovibles después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente. En tal virtud, atendiendo a los fines protectores que tuvo el legislador al emitir ese numeral y a su interpretación sistemática, en relación con los artículos 43, fracción VIII, 63, 64 y 65 de dicha ley, se concluye que independientemente de la denominación del nombramiento respectivo, un trabajador

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación adquiere el derecho a la inamovilidad cuando: a) Haya sido nombrado en una o más plazas correspondientes a un puesto cuyas labores sean de base; b) Haya laborado en la o las plazas respectivas de base, ininterrumpidamente, durante más de seis meses; c) Durante los primeros seis meses de las labores desarrolladas en la o las plazas de base, no exista nota desfavorable en su contra; y, d) Al cumplirse más de seis meses en el desarrollo de labores en una o más plazas de base, se encuentre alguna de ellas vacante en definitiva, es decir, sin titular a quien se haya otorgado nombramiento definitivo.”

Asentado lo anterior, consideramos que, *****

*******, reúne los requisitos para que se le otorgue el nombramiento definitivo, ya que actualmente cuenta con un nombramiento vigente, sus funciones son de base, la plaza respecto de la que se solicita la basificación tiene el carácter de permanente y definitiva y se encuentra vacante, no cuenta con nota desfavorable, y se ha desempeñado -de manera ininterrumpida- en el cargo de auxiliar judicial, con categoría de base, con adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por un lapso de 06 seis años 07 siete meses 16 dieciséis días; ello, es así, puesto que el tiempo que se ha tomado en cuenta para la definitividad a la plaza que solicitó el promovente, es a partir del 01 uno de enero de 2015 dos mil quince al 16 dieciséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno (movimientos 02 al 34),**

aunado a que el último nombramiento que le fue otorgado tiene una vigencia al 31 treinta y uno de agosto de la presente anualidad.

En consecuencia, lo procedente es otorgarle a *****
*****, el nombramiento definitivo en el cargo de auxiliar judicial, en la categoría de base, con adscripción a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, al satisfacer los requisitos que al efecto establecen los artículos 6 y 7 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por los razonamientos expuestos y fundamentos legales previamente anotados, los integrantes de esta Comisión Substanciadora estiman que el promovente acreditó los elementos constitutivos de su acción, por ello, resulta procedente lo peticionado para adquirir la inamovilidad en el empleo en el que se ha venido desempeñando.

En ese sentido, se propone al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Entidad, otorgar la definitividad a *****, en el nombramiento de auxiliar judicial, adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, por todo ello se dictamina de acuerdo a los siguientes

R e s o l u t i v o s :

Primero.- La Comisión Permanente Substanciadora de Conflictos Laborales con Servidores Públicos de Base del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de este trámite, resultando idóneo el mismo, respecto de la solicitud de inamovilidad, planteada por *****
*****.

Segundo.- El actor logró demostrar los elementos constitutivos de su acción, por ello, resulta procedente lo peticionado por *****
*, en torno a adquirir la inamovilidad en el empleo en el que actualmente se desempeña como auxiliar judicial, adscrito a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado

de Jalisco, al satisfacerse los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, reformada mediante decreto 24121/LIX/12.

Tercero.- Remítase el presente dictamen, así como las actuaciones respectivas al Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, a fin de que pronuncie la resolución correspondiente, de conformidad con el numeral 220 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

Notifíquese lo anterior a ***** ***** así como a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales para los efectos a que haya lugar; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco.
(Páginas 66 a la 79)

TRIGÉSIMO PRIMERO.-

Previo análisis, este Cuerpo Colegiado, por unanimidad, determinó: Aprobar los movimientos de personal, que de manera directa realiza el señor Magistrado ANTONIO FIERROS RAMÍREZ, Integrante de la Décima Sala del Supremo Tribunal de Justicia, los cuales son:

BAJA A FAVOR DE MERCADO LLAMAS HECTOR, COMO SECRETARIO RELATOR, A PARTIR DEL 22 VEINTIDOS DE AGOSTO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR DEFUNCIÓN.

LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO A FAVOR DE MADRIGAL NUÑEZ EDGAR ALEJANDRO, COMO AUXILIAR JUDICIAL, A PARTIR DEL 22 VEINTIDOS DE AGOSTO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO. POR ESTAR PROPUESTO PARA OCUPAR OTRA PLAZA DENTRO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE MADRIGAL NUÑEZ EDGAR ALEJANDRO, COMO SECRETARIO RELATOR, A

PARTIR DEL 22 VEINTIDOS DE AGOSTO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN SUSTITUCIÓN DE MERCADO LLAMAS HECTOR, QUIEN CAUSA BAJA POR DEFUNCIÓN.

NOMBRAMIENTO A FAVOR DE LOMELI PINEDO DINA, COMO AUXILIAR JUDICIAL INTERINA, A PARTIR DEL 22 VEINTIDOS DE AGOSTO AL 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, EN SUSTITUCIÓN DE MADRIGAL NÚÑEZ EDGAR ALEJANDRO, QUIEN SOLICITA LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 fracciones II y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.
(Página 81 y 82)**